

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513

Martes 28 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2291079

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 4.250, de fecha 6 diciembre de 2022, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
08/12/22	08/12/22	09:00	15:00	TOTAL	O'HIGGINS	BAQUEDANO	CHACABUCO
08/12/22	08/12/22	09:00	15:00	TOTAL	BAQUEDANO	CHACABUCO	SAN MARTIN

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencia N°5444 de Oficina de Partes del Gobierno Regional que derivó a la División de Infraestructura y Transporte a través de correo electrónico ingresado con fecha **28 de Noviembre de 2022**, emitida por **MORENADA FANATICOS 8 DE DICIEMBRE ARICA**. La solicitante es la Sra. **Violeta Castillo Quispe**, para disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para la ejecución de la actividad **“Virgencita Inmaculada de la Concepción y el niño Jesús”**, que se realizará desde el **08 de Diciembre 2022 de 09:00 a 15:00 horas**.
5. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los vistos, **MORENADA FANATICOS 8 DE DICIEMBRE ARICA**, solicitó a este Gobierno Regional de Arica y Parinacota disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por la vía1: **BAQUEDANO**, entre la vía: **O´HIGGINS** hasta la vía **CHACABUCO**, vía2: **CHACABUCO**, desde la vía **BAQUEDANO** hasta **SAN MARTIN** para la ejecución de la actividad

“Virgencita Inmaculada de la Concepción y el niño Jesús” a desarrollarse el 08 de Diciembre de 2022.

2. Que la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el **visto N° 3** del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional, deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
3. Que, se realizó consulta de análisis de factibilidad vía correo electrónico con fecha **29 de Noviembre del año corriente**, a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaria del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
4. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades, fue recibido en este servicio con fecha **28 de Noviembre de 2022**.
5. Que, en correo electrónico de fecha **30 de Noviembre de 2022** de doña Maritza Montecinos Jiménez que a nombre de don Octavio Arratia de la Municipalidad de Arica, correo dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, mediante el cual señala lo siguiente: ***“De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...” Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cabe hacer presente que, al existir cierre de calle, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la autorización de la autoridad competente, facultad delegada al Gobierno Regional por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación del tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y defina el reruteo de la locomoción colectiva. Por otro lado, no se indica, si este cierre se desarrollará con el apoyo de personal policial, que en dicho caso debería encargarse de regular el tránsito y velar por la seguridad vial, considerando que se interrumpirá el tránsito en sector con alta circulación vehicular y locomoción colectiva, cuya vía es parte de la red vial básica, lo que tendrá alto impacto en la circulación del sector céntrico de la ciudad, así como acceso a viviendas y condominios del sector, no señalando que medidas de señalización se adoptarán para informar a los conductores el cierre de la misma y los planes de desvío que corresponde generar. Se estima que aquel que desarrolla una actividad generando un impacto, es quien debe hacerse cargo de las medidas, lo que no ocurre con solicitudes como la que tiene en análisis, que al parecer entregan a la autoridad la tarea de generar dispositivos para que se desarrolle en forma segura. Lo que se traduce en que se debe resolver entre otros temas sobre la señalización y los elementos con los cuales se materializa el cierre de las vías”***.
6. Que, en correo electrónico de fecha **30 de Noviembre de 2022**, respuesta de Juan Jeraldo Romero de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones indicando: ***“...de acuerdo los antecedentes expuestos y en atención que es un día festivo, puede ser utilizada para el***

desarrollo de la actividad.

7. Que, en correo electrónico del 01 de Diciembre de 2022 la SIAT de Carabineros de Chile indica: *“...En virtud al requerimiento que se plantea para Cierre de calles solicitado por “MORENADAS VIRGEN DE LAS PEÑAS” que se desarrollará el día 08.12.22, es menester señalar la oportuna solicitud de toda tramitación por cuanto el trabajo metodológico de ésta unidad especializada no es solo la realización de estos informes, sino más bien, la investigación de accidentes en el tránsito, es por ello que es fundamental considerar un tiempo razonable, prudente y real para el estudio del lugar y análisis documental de los antecedentes de donde se realizará la actividad, ante ésta situación se está trabajando en la tramitación de los procesos investigativos con participación de esta Especialidad y del mismo modo los Informes que llegaron con antelación, por lo antes planteado, No es factible diligenciar el requerimiento antes de su realización. NOTA: Se sugiere a ese estamento remitir los informes de factibilidad en un plazo no inferior a 8 días hábiles a contar de la recepción de los documentos”.*
8. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto se certifica que se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMI DE Transporte y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota.
9. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
10. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
08/12/22	08/12/22	09:00	15:00	TOTAL	O´HIGGINS	BAQUEDANO	CHACABUCO
08/12/22	08/12/22	09:00	15:00	TOTAL	BAQUEDANO	CHACABUCO	SAN MARTIN

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Informar de las obras oportunamente a Carabineros, coordinar y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá

suspender la actividad en desarrollo.

- b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria y al Plan de señalización aprobado por la Dirección de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota.
 - d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por la institución, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - g) Una vez que concluya la obra, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo con su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad u obra, en caso de que sea necesario.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente Decreto Regional en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
10. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

LEONEL ESTEBAN HUERTA FERNÁNDEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

FECHA: 08/12/2022 HORA: 20:43:54

EGGV

LATP

PAFF

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1919897-776cd1 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>